# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PERMITIENDO QUE LOS CLIENTES BANCARIOS, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PUEDAN ASOCIARSE EN CORPORACIONES DE CLIENTES A FIN DE NEGOCIAR CON EL BANCO ASUNTOS PROPIOS DE LA NATURALEZA DE SUS INTERESES COMO CLIENTES.

**IDEA MATRIZ:**

Modificar la Ley General de Bancos a fin de permitir que los clientes bancarios, en defensa de sus intereses, se asocien en entidades corporativas de clientes, a fin de negociar con el banco todas aquellas materias que sean propias de la naturaleza de sus intereses como tales.

# FUNDAMENTOS:

Una de las grandes críticas que se le hacen al modelo económico imperante en nuestro país es que permite muchas formas legalizadas de abusar de los consumidores. Dentro de éstos, los clientes bancarios no quedan exentos de aquello.

Así pues, y para garantizar que los clientes de los bancos tengan mejores formas de defender sus intereses frente a los todopoderosos bancos, el presente proyecto de ley modifica la Ley General de Bancos a fin de permitir que los clientes bancarios puedan asociarse en corporaciones de clientes para negociar tasas de interés, repactaciones o cualquier otra cosa que sea propia de la naturaleza de sus intereses en cuanto clientes. Si los trabajadores, después de décadas de lucha, hoy tienen el derecho reconocido a organizarse en sindicatos en defensa de sus legítimos derechos y aspiraciones laborales, ¿no es legítimo que los clientes bancarios, siempre abusados por los bancos, tengan también el derecho a asociarse en entidades que les permitan pararse en igualdad de condiciones con aquéllos en defensa de sus legítimos derechos, dejando de estar condenados a la representación individual frente a una entidad con la cual no hay simetría de condiciones?

De esta forma, el presente proyecto de ley modifica la Ley General de Bancos a fin de permitir que los clientes de éstos puedan formar corporaciones de clientes a través de la cuales puedan negociar con el banco cualquier asunto relativo a sus intereses como clientes bancarios.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Introdúzcanse en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, el siguiente artículo 49 ter:

“En defensa de sus intereses, los clientes de los bancos podrán asociarse formando entidades corporativas de clientes, a fin de negociar con el banco aspectos tales como mejoras de sus tasas de intereses, formas y modos de repactación de deudas y, en general, todo aquello que sea propio de la naturaleza de sus intereses como tales. Las corporaciones de clientes podrán, a su vez, conformar federaciones, las que representarán a los clientes de dos o más bancos, pudiendo negociar con éstos en beneficio de sus representados. Cada banco o grupo de bancos sólo podrá tener una corporación de clientes que agrupe a la totalidad de éstos. Los bancos estarán obligados a reconocer dichas corporaciones y a negociar con aquellas que estén conformadas por sus propios clientes pudiendo la corporación o federación de éstas recurrir a la justicia ordinaria en caso de incumplimiento de este u otro deber que esta ley o las normas supletorias dispongan. Deberá existir un representante de la corporación o federación de éstas en el directorio del banco o bancos respectivos, o, en el caso del artículo 47, ante el agente que represente en Chile a la empresa bancaria extranjera en cuestión.

La formación, funcionamiento y disolución de estas entidades se regirán supletoriamente y en todo lo que por su naturaleza y objetivo les sea aplicable, por las normas sobre sindicatos de trabajadores y negociación colectiva del Código del Trabajo, la Ley 19.069 y cualquier otra norma que regule las organizaciones y las actividades mencionadas. Estas corporaciones de clientes bancarios y las federaciones interbancarias de éstas adquirirán su personalidad jurídica desde el momento en el que sus estatutos sean depositados en la entidad o entidades bancarias correspondientes”.

# GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

*Diputado de la República.*